



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Siete (07) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD: 08-001-41-89-005-2022-00162-00-C.

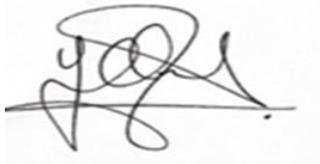
REF: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT No. 890.903.938-8

DEMANDADO: XIOMARA YURLEY ACEVEDO SANTOS C.C. No. 1.098.708.687

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 08-001-41-89-005-2022-00162-00. Sírvase proveer



YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. SEIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo instaurado por el **BANCOLOMBIA**, actuando a través de apoderado judicial contra la señora **XIOMARA YURLEY ACEVEDO SANTOS**.

Observa el despacho que, por auto de fecha 08 de Agosto de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de la señora XIOMARA YURLEY ACEVEDO SANTOS identificada con C.C. No. 1.098.708.687, y a favor de BANCOLOMBIA identificado con NIT. No 890.903.938-8, la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$19.427.762.00), por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 7670085641, con fecha de vencimiento del día 8 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 9 de noviembre de 2021, a la tasa permitida por la Superintendencia hasta el recaudo total de la misma; más la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$13.312.155.00), por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 7670085770, con fecha de vencimiento 21 de enero de 2022; más los intereses moratorios causados desde el día 22 de enero de 2022, a la tasa permitida por la Superintendencia hasta el recaudo total de la misma, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.

Una vez revisado el expediente, pudo constatar que efectivamente, la señora **XIOMARA YURLEY ACEVEDO SANTOS**, fue notificada al correo electrónico saxi24@hotmail.com identificado con Id Mensaje No. 52175, el día 16 de agosto de 2022, con resultado: , al tenor de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, tal como fue certificado por la empresa **DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S.**, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten como estructurados los requisitos necesarios para la regular constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte actora aportó con su demanda como medio de recaudo ejecutivo, documentos que reúnen las exigencias del Código General del Proceso

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: i05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

en su artículo 422, en la que aparece debidamente determinada, sus elementos objetivos (crédito) y los subjetivos (acreedor- deudor) se encuentran debidamente señalados; por último la obligación es pura y simple, en virtud del plazo de que disponía la demandada para el cumplimiento de la obligación, motivo por el cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra la señora **XIOMARA YURLEY ACEVEDO SANTOS** identificada con C.C. No. 1.098.708.687, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 08 de Agosto de 2022.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría

CUARTO: Fijense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08-001-41-89-005-2022-00162-00

JUEZ. -

mlc

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 10 de Octubre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO No. 165
El Secretario _____
YEISON VILORIA AGUAS